

“La Ética como argumento interpretativo de la Constitución y de las leyes” Conferencia dictada por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Ciudad de México, 19 de abril de 2012

Buenas tardes y buen provecho a todos.

Siempre es muy grato compartir los alimentos con miembros tan prestigiados del foro jurídico mexicano. Pero en esta ocasión, la experiencia es doblemente grata para mí, porque la generosidad de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, me da la oportunidad de compartir, además, algunas reflexiones en torno a la ética del juzgador y, en lo particular, al Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, es una asociación que se ha propuesto mantener y fomentar la actuación ética de todos sus integrantes; que se encuentra comprometida con su sociedad; y que promueve el estudio y la capacitación de quienes consagran su vida a la práctica del Derecho. Así lo indica su Código de Ética, y sus múltiples esfuerzos gremiales por fortalecer el capital jurídico de los mexicanos.

Por su parte, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, además de sus funciones como órgano de justicia especializada, también procura la promoción y la consolidación de la ética jurisdiccional en México, que es indispensable para que el Derecho sea, además de una vía de solución de controversias, el instrumento social más efectivo para mantener el orden y la paz.

De esta manera, los colegios profesionales –y en especial, la Barra Mexicana de Abogados– comparten propósitos y fines con el Tribunal. Por ello, es una gran fortuna para mí, encontrarme con todos ustedes, para hablar de un tema de tanta trascendencia en nuestro país, como la ética jurisdiccional.

Cada vez que se reflexiona acerca de qué es la moral, los valores y la ética, es muy común que se busque responder a preguntas filosóficas como: qué son los valores o si existen y pueden ser conocidos por el hombre.

Sin embargo, en esta ocasión no debemos perder de vista la finalidad práctica de la ética, de manera que me centraré a hablar sobre las habilidades éticas que debe tener todo juzgador, e intentaré demostrar que éstas, son tan importantes como las habilidades jurídicas, técnicas e incluso gerenciales de todo juez.

En efecto, en el ejercicio de cualquier profesión –así como en todas las actividades del hombre–, el profesionista debe, no sólo poseer el conocimiento, la destreza o *expertise* necesarios para desarrollar su labor, sino también, debe cultivar principios y valores que lo lleven a ejercerla con auténtica excelencia.

En todo sistema social, los profesionistas son verdaderos depositarios de la confianza. Esta “confianza social” consiste en la certeza de que cada profesionista, aplicará todos sus conocimientos de la mejor forma posible, y de que se conducirá con ciertos valores como la honestidad, la excelencia y la probidad.

El profesionista es un elemento, un engrane de la sociedad, que presta sus servicios institucionalizada¹, en respuesta a una determinada necesidad social, a la cual pertenece. De esta manera, es indispensable que toda actividad profesional se realice a la luz de valores y principios éticos, pues sólo así se logra la excelencia del profesionista, pero además, se avanzan unos pasos en el camino que conduce al bienestar colectivo.

Uno de los sociólogos más prominentes de toda la historia, Émile Durkheim, decía, ya desde el siglo XIX, que el aumento en la estructura de las sociedades, conduce, necesariamente, a la división del trabajo. Esto es: en las sociedades modernas, cada vez más complejas, el individuo tiende a la especialización de su actividad, lo que le impide ser un experto en las demás áreas del conocimiento. Por ello, para la satisfacción de sus necesidades requiere del resto de los integrantes de la colectividad.²

De esta manera, en la medida en que la conducta del individuo se apegue a principios y éticos, así también sus necesidades serán satisfechas con base en los mismos principios y valores.

Desde luego, el ejercicio de la abogacía no es la excepción: aquél que acude ante el jurisperito para que lo represente o lo asesore, tiene la legítima expectativa de que la conducta del abogado se ajustará a la ley (por el simple hecho de ser conocedor de la misma), pero también, de que su conducta se ajustará a los valores y principios éticos inherentes a la profesión de abogado.

Y aún con mayor sensibilidad, la ética debe estar presente, en concreto, en la actividad jurisdiccional, porque decir el derecho con fuerza vinculativa, es una función de especial trascendencia para la sociedad. Decía Piero Calamandrei en su famoso *Elogio de los jueces*, que

[Cito]:

*El juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puede esperarse, en la vida práctica, la tutela que en abstracto promete la ley.*³

[Fin de la cita].

¹ Zan, Julio D. *La Ética los Derechos y la Justicia*. FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER-STIFTUNGE. V. Montevideo, Uruguay. 2004.

² DURKHEIM; Émile. *La división del trabajo social*. México: Colofón, 2002. 448 p.

³ México. Promotores de la ciencia jurídica en México, 1996. p. 6.

Parecerá pretencioso que, en mi calidad de juzgador, invoque semejante frase. Sin embargo, la idea de don Piero Calamandrei debe entenderse en su debido contexto: el ser juez, el ser una encarnación del derecho, implica una gran responsabilidad; la función social del juzgador es de tal naturaleza y de tal importancia, que demanda una especial preparación, no sólo en las disciplinas jurídicas, sino en los valores.

El propio Calamandrei continúa diciendo:

[Vuelvo a citarlo]:

Sólo si este hombre –el juez– sabe pronunciar la palabra “justicia”, podrá comprenderse que el Derecho no es una sombra vana. Por eso, si el juez no está preparado, la voz del Derecho queda desviada y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños.⁴

[Hasta aquí la cita].

Es en este aspecto, que la ética jurisdiccional encuentra sentido, porque es por excelencia en el juzgador, en quien la sociedad deposita su máxima confianza, de que se le impartirá justicia, de manera imparcial, libre de toda presión o interés ajeno a la *litis*, y siempre, apegado a derecho.

En diversos foros he afirmado, que para ser un buen juzgador es necesario ser una buena persona. En efecto, las sociedades modernas, con una profunda división del trabajo social, reclaman un nuevo perfil de juzgador, que no sólo atienda al conocimiento y habilidades jurídicas, sino también a consideraciones éticas, porque la ética ayuda a la satisfacción del derecho humano a la justicia, y ayuda también a la aceptación de las decisiones jurisdiccionales por parte de sus destinatarios.

Conforme al modelo europeo de teoría jurídica del siglo XIX, el juzgador no es más que un ente inanimado, que no se erige más que en la “boca de la ley”, y cuya función es totalmente objetiva, limitada a identificar la norma legal a la que se puede subsumir el caso a resolver, y deducir la correspondiente consecuencia jurídica, ya prevista.

Es decir: conforme a este modelo decimonónico, el legislador es quien brinda una única solución jurídica a cada caso, de suerte que la función jurisdiccional se reducía a una mera operación lógica: a un silogismo.

⁴ *Ídem.*

Durante el siglo XX, este modelo se fue superando paulatinamente, ante la insuficiencia de la ley para prever todos los casos posibles, y al hacerse patente que el juzgador puede encontrar varias soluciones a cada controversia. En efecto, frente a la confianza que el modelo judicial del siglo XIX tenía a una “y sólo una” solución jurídica para cada caso, un nuevo modelo de justicia acepta la alternativa entre varias respuestas posibles para cada controversia, como lo demuestra la existencia de la jurisprudencia por contradicción de tesis o los votos particulares y de minoría en los órganos jurisdiccionales colegiados.

Siguiendo a Rodolfo Luis Vigo,⁵ hoy nos encontramos ante una *moralización* o *eticidad* del Derecho; se trata de una verdadera “humanización” de la función de los jueces, que

[Cito]:

*Pone al desnudo la posibilidad de una pluralidad de respuestas jurídicas frente al mismo caso según que el intérprete ponga el acento en uno u otro de los elementos axiológicos del derecho.*⁶

[Fin de la cita].

Así, por ejemplo, el principio de buena fe tiene muy variadas proyecciones posibles en las distintas ramas del Derecho (como la constitucional o la contencioso-administrativa), pero si el juzgador pretende resolver un caso concreto invocando dicho principio, deberá construir una norma en donde pueda subsumirse dicho caso.

En resumidas cuentas, “el Derecho –en palabras del propio Doctor Vigo– es indisolublemente ético”.⁷

Por ello, es necesario que el juez, el operador jurídico, cuente con una profunda preparación en materia de ética, para que cuente con un bagaje axiológico –si se me permite la expresión – que lo legitime para hablar en nombre, no sólo de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de las leyes internas, sino también de los valores que se contienen en todos ellos.

La calidad ética de un juez es el reflejo de las virtudes éticas que caracterizan a todo el ejercicio de la profesión jurídica, pero se ven acentuadas en razón de las peculiaridades de la actividad judicial y por los intereses que están en juego, en cada asunto que es sometido a la fuerza de la jurisdicción.

⁵ VIGO, Rodolfo Luis. “Ética judicial e interpretación jurídica”, en *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 29 (2006).

⁶ *Ídem.*

⁷ *Ídem.*

Por ello, he sostenido en otras ocasiones, la idea de que para ser un buen juzgador, es necesario ser una buena persona, pues la bondad personal e da a ética, se refleja en las sentencias que y le dan legitimidad a su contenido. Dicho en otras palabras, el soporte de una sentencia se encuentra en el conocimiento técnico–jurídico del que la dicta, pero también en la confianza que la sociedad deposita en él y en su calidad humana.

Todas estas ideas fueron consideradas Para lograr este cometido, el Tribunal cuenta con una herramienta inmejorable: El *Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*.

Este *Código* fue aprobado por la Sala Superior en sesión del 12 de octubre de 2011, y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre siguiente, como una respuesta a la modernización constante de los sistemas de trabajo del propio Tribunal, entre los que destacan: la adopción de nuevas formas de sustanciar y resolver los juicios de su competencia, aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, y la reducción de plazos para la sustanciación de los juicios.

A través del Código, se hace patente la conciencia del Tribunal y de sus integrantes, de que la labor del juzgador no sólo demanda conocimiento de la ciencia jurídica, sino que además requiere de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores explícitos que comprometan su quehacer cotidiano; se trata de un compromiso con la sociedad, de contar con servidores públicos más capacitados y sin ataduras que afecten su libre conciencia, de manera que nuestra actividad se conserve independiente, imparcial, objetiva, profesional y transparente, con la finalidad de generar y mantener confianza en la sociedad al no otorgar privilegios y garantizar justicia pronta, completa e imparcial.

Al leer el *Código de Ética* del Tribunal, nos encontraremos con una serie de lineamientos sobre qué es lo que la sociedad debe exigirle a los integrantes del Tribunal para que lleguen a ser los mejores”: se trata de una serie de exigencias para lograr la excelencia, que se vinculan directamente con el correcto cumplimiento de la función jurisdiccional.

El hecho de que quienes integramos al Tribunal, cumplamos con tales exigencias, genera una presunción a favor de la calidad de las sentencias que emitimos, y las dota de autoridad, porque facilita la aceptación de las decisiones que se contienen en cada fallo.

Es claro, pues, que en la función jurisdiccional el ejercicio ético es especialmente importante. Sin embargo, por sí solo no basta, sino que requiere complementarse con el ejercicio ético de la abogacía en sus demás aspectos.

¿Cuántos de nosotros, como abogados, nos afanamos para actualizar y ampliar nuestro conocimiento en derecho, con la última reforma, la doctrina más reciente o el criterio de interpretación más novedoso? ¿Invertimos el mismo esfuerzo para desarrollar y mejorar nuestros valores, y principios éticos? Es decir, más allá de saber si ejercemos el derecho contenido en la norma jurídica, debemos cuestionarnos, si en el ejercicio de ese derecho cumplimos con valores éticos.

Es ampliamente reconocido entre los abogados, aquel que se especializa y profundiza sus conocimientos en una rama del Derecho. En la misma medida debe ser reconocido el abogado que profundiza y desarrolla sus valores, aplicándolos día con día al caso concreto, absteniéndose de ofrecer o recibir dadas, interpretando el derecho, libre de toda influencia interna o externa, o bien, defendiendo los derechos de su representado por sobre sus intereses personales.

El principio de “bonhomía” no sólo es aplicable al juzgador en particular, sino a todos los abogados en general, de manera que es necesario afirmar que “para ser un buen abogado, es necesario ser una buena persona.

Todos quienes ejercemos el Derecho, debemos contar con esta cualidad. Y esto se comprueba fácilmente, porque para que la ética jurisdiccional dé resultado, se necesita no sólo del compromiso de los juzgadores, sino también de los litigantes y de las autoridades que intervienen en el juicio, en un proceso de doble vía:

- Por un lado, de forma endógena, es decir interno, porque el conjunto de valores éticos se nutre de la conducta de todos los que integramos los órganos de impartición de justicia.
- Pero también es exógeno o externo, porque requiere que aquellos que acuden al Tribunal en demanda de Justicia, litigantes, gobernados, e incluso, las autoridades demandadas, ajusten su conducta también a principios éticos.

Afortunadamente, esta idea ha hecho eco en otras instancias públicas. El 6 de marzo pasado, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* los “Lineamientos generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones”.

Se trata de un instrumento que busca establecer bases para que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, implante acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Estos lineamientos son una buena noticia para el Tribunal, que por su propia naturaleza de órgano resolutor de los conflictos que surgen entre los particulares y la Administración Pública Federal, cuenta con más elementos para que el círculo virtuoso de la ética jurisdiccional se cierre completamente, en sus dos aspectos de *endogénesis* y *exogénesis*.

La meta de todos nosotros, como practicantes de las disciplinas jurídicas (juzgadores, litigantes y autoridades), es que la acción intentada en juicio, sea la manifestación de la bondad personal propia del abogado, y que ésta se mantenga durante todo el proceso, para proteger legítimamente y de la manera más efectiva posible, el derecho de los justiciables.

Y es que el Juzgador tiene la importante responsabilidad de buscar la verdad del caso, legal e histórica, pero para ello, se requiere que los justiciables coadyuven en la búsqueda de esta verdad, aportando los elementos de convicción al juzgador, de tal forma que únicamente, con la conjunción de estos dos esfuerzos –de juzgadores y justiciables– se puede aspirar a la realización de una verdadera justicia; una justicia entendida como la restitución y conservación del orden y de la paz social.

Muchas gracias a todos.